

	PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

1.140.12.01

Santiago de Cali, 31 de julio de 2025

ORDENANZA No.698 DEL 31 DE JULIO DE 2025

Proyecto de Ordenanza No. 015 del 17 de julio de 2025, “Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Ordenanza 692 de 2025 “Por medio de la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** el proyecto de ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE

Dilian F. Toro T.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Martha Lucia Garcia Patiño - Abogada Contratista *mpc*

Revisor: Christian Leonardo Castro Londoño – Subdirector (e) de Representación Judicial *CL*

Vo. Bo. Diana Lorena Vanegas Cajiao Directora del Departamento Administrativo de Jurídica *DL*



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 698 DE 2025
(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos, 287, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 37 de la Ley 643 de 2001 modificado por la Ley 1393 de 2010 y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO-. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto adicionar y modificar parcialmente disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 692 de mayo de 2025, con el propósito de optimizar el régimen fiscal aplicable a las rentas propias del Departamento, particularmente en lo relacionado con el monopolio rentístico de licores, y se dictan otras disposiciones complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO-. Modifíquese el artículo 39 de la Ordenanza 692 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. Tarifa. A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la tarifa de participación del alcohol potable con destino a la fabricación de licores, es de \$300 por litro de alcohol.

PARÁGRAFO. - La tarifa aquí señalada se actualizará anualmente conforme a la variación anual del índice de precios al consumidor, de acuerdo con la forma dispuesta por el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO-. Adiciónese el título VIII y el artículo 200 a la Ordenanza 692 de de 2025, así:

**TÍTULO VIII
EVENTOS HÍPICOS**

ARTÍCULO 200. Eventos y apuestas hípicos. La operación de los mismos se efectuará por concesión con un plazo de diez (10) años, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública. Los operadores de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar garantías y cumplir los demás requisitos que para el efecto que les señale el reglamento del juego. Los derechos de explotación derivados de las apuestas hípicas que operen en el Departamento del Valle del Cauca son de su propiedad la operación. Las apuestas hípicas cuya concesión se adjudique en el Departamento del Valle del Cauca, podrán operarse en otras entidades territoriales previo el cumplimiento de las condiciones y autorizaciones que establezca el reglamento, y pagarán el setenta por ciento (70%) de los derechos de explotación al Departamento del Valle del Cauca, en que se realice la apuesta. Las apuestas hípicas sobre carreras realizadas en Colombia pagarán como derechos de explotación el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos por concepto de venta de apuestas. Las apuestas hípicas sobre carreras realizadas fuera del territorio nacional pagarán como derechos de explotación el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos por concepto de venta.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 698 DE 2025
(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

de las apuestas. En el evento que el operador de apuestas hípcas sobre carreras realizadas, en Colombia, explote apuestas hípcas sobre carreras realizadas fuera del territorio nacional, pagará como derechos de explotación el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos por concepto de venta de esas apuestas.

Los derechos de explotación generados en el Departamento del Valle del Cauca por las apuesta hípcas serán distribuidos de la siguiente forma; un cincuenta por ciento (50%) con destino a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población vinculada que se atienda a través de la red hospitalaria pública, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud, y el cincuenta por ciento (50%) restante para financiación de renovación tecnológica de la red pública hospitalaria en la respectiva entidad territorial. El reglamento del juego establecerá el porcentaje que de las apuestas hípcas debe ser distribuido entre el público.

PARÁGRAFO- Cuando el operador al cual se le haya adjudicado la concesión de apuestas hípcas sobre carreras realizadas en el Departamento del Valle del Cauca construya su hipódromo, podrá prorrogar su contrato de concesión para la operación de las apuestas hípcas por un período igual al establecido en el inciso 2º del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO- Modifíquese el artículo 335 de la Ordenanza 692 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 335. Retención por estampillas. Los ingresos que perciba el Departamento del Valle del Cauca por concepto de estampillas autorizadas por Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de las entidades destinatarias de estos recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dichas entidades, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 o disposiciones que lo deroguen, modifiquen o sustituyan.

La retención a que se refiere el presente artículo corresponde al porcentaje que se detrae de los ingresos recaudados por el Departamento por concepto de estampillas, en el momento de la asignación de los recursos a la entidad beneficiaria respectiva, con destino a la financiación del pasivo pensional.

ARTÍCULO QUINTO- Modifíquese y adiciónese el parágrafo primero del artículo 341 a la ordenanza 692 de 2025 así:

ARTICULO 341. (...) PARAGRAFO PRIMERO: Exceptúan del cobro obligatorio de las estampillas los siguientes actos documentos:

(....)

24. Los negocios jurídicos, incluidos todos los contratos y convenios, sus prorrogas y adiciones y todos los actos celebrados por parte de

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

<https://asamblea.valledelcauca.gov.co>

Calle de los 11 Diputados (Calle 9) N°. 8 - 60 - Teléfono 620 00 00 - (9) - Ext. 3299
Santiago de Cali - Valle del Cauca



ORDENANZA No. 698 DE 2025
(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

INNOVATECH E.I.C.E., la EMPRESA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES – ERT E.S.P. y ENERGÍAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S. E.S.P. en virtud de su naturaleza jurídica y la competencia directa con todos los actores del mercado.
(...)

ARTÍCULO SEXTO- Modifíquese el artículo 427 de la Ordenanza 692 de 2025 el cual quedará así:

ARTÍCULO 427. Término para resolver la solicitud de devolución. El término para resolver las solicitudes de devolución originadas en saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido, correspondientes a tributos administrados por el Departamento, será de cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, siempre que esta haya sido presentada en forma oportuna y cumpla con los requisitos legales. La devolución se efectuará previa la compensación de las obligaciones tributarias a que haya lugar.

El procedimiento que seguirá el Departamento en los procesos de devolución será el que establece el Estatuto Tributario en su artículo 850 y siguientes.

ARTÍCULO SEPTIMO- Modifíquese el artículo 472 de la Ordenanza 692 de 2025, así:

ARTÍCULO 472. Sanción mínima. (Conc. Art. 639 del E.T.N). El valor mínimo aplicable a cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, será el previsto en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, equivalente a diez (10) UVT. Esta regla se aplicará tanto si la sanción es determinada por el sujeto pasivo, responsable, agente retenedor, como por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento, o la entidad que haga sus veces.

No obstante, para el caso de las estampillas, la sanción mínima será de cinco (5) UVT, y para el impuesto sobre vehículos automotores, podrá ser de hasta cinco (5) UVT.

PARÁGRAFO- En el impuesto sobre vehículos automotores la sanción mínima liquidada por el contribuyente por la presentación extemporánea de la declaración tributaria antes y después de emplazamiento para declarar y la sanción por no declarar determinada por la administración tributaria, se calculará así:

1. Si la falta sujeta a sanción se reconoce por parte del contribuyente y corrige dentro de un término de uno (1) a seis (6) meses, contados desde la fecha vencimiento del plazo para declarar y pagar, la sanción mínima se reducirá a 1.5 UVT. Cualquier supuesto que lleve a que la sanción sea superior a la sanción mínima del presente estatuto, no podrá aplicar este supuesto.
2. Si la falta sujeta a sanción se reconoce por parte del contribuyente y corrige dentro del término del mes siete (7) hasta el mes doce (12) meses, contados



ORDENANZA No. 698 DE 2025
(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

desde la fecha vencimiento del plazo para declarar y pagar, la sanción mínima se reducirá a 3,5 UVT.

3. Si la falta sujeta a sanción se reconoce por parte del contribuyente pasados los doce (12) meses contados desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar y pagar, la sanción mínima será de 5 UVT.

ARTÍCULO OCTAVO-. Adiciónese el artículo 508-1 a la ordenanza 692 de 2025 así:

ARTÍCULO 508-1. Medidas excepcionales transitorias sobre obligaciones tributarias. Concédase medidas excepcionales transitorias sobre intereses y sanciones de los contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias que por situaciones excepcionales no lograron cumplir con el deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Departamento. Estas medidas tienen como fin restablecer su capacidad contributiva, en aplicación de los principios de justicia y equidad tributaria.

1. Los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores que tengan obligaciones tributarias debidamente ejecutoriadas en proceso de cobro, y que hayan incurrido en el incumplimiento de la declaración y pago durante el período comprendido entre el 12 de marzo de 2020 (fecha en la que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión del COVID-19) y el 31 de diciembre de 2024, podrán acceder a descuentos, bajo las siguientes condiciones:

2. Reducción del ochenta por ciento (80%) sobre los intereses y sanciones actualizadas causadas, siempre que cancelen, a más tardar el 31 de octubre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de las sanciones actualizadas e intereses causados a la fecha de pago.

3. Reducción del sesenta por ciento (60%) sobre los intereses y sanciones actualizadas causadas, siempre que cancelen, entre el 1 y a más tardar el 28 de noviembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el cuarenta por ciento (40%) de las sanciones actualizadas e intereses causados a la fecha de pago.

4. Reducción del cuarenta por ciento (40%) sobre los intereses y sanciones causadas, siempre que cancelen, entre el 1 de diciembre y a más tardar el 29 de diciembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el sesenta por ciento (60%) de las sanciones actualizadas e intereses causados a la fecha de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que hayan incurrido en el incumplimiento de la declaración y pago durante el período comprendido entre el 12 de marzo de 2020 (fecha en la que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión del COVID-19) y el 31 de diciembre de 2024, que no se encuentren en proceso de determinación oficial, o que, habiéndose iniciado dicho



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 698 **DE 2025**
(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

proceso, se hallen aún en etapa de fiscalización, liquidación o discusión, podrán acceder a descuentos, bajo las siguientes condiciones:

1. Reducción del ochenta por ciento (80%) de los intereses causados, siempre que paguen, a más tardar el 31 de octubre de 2025, el ciento por ciento (100%) del impuesto adeudado, el cien por ciento (100%) de las sanciones y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago.
2. Reducción del sesenta por ciento (60%) de los intereses causados, siempre que paguen, entre el 1 y a más tardar el 28 de noviembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del impuesto adeudado, el cien por ciento (100%) de las sanciones y el cuarenta por ciento (40%) de los intereses causados a la fecha de pago.
3. Reducción del cuarenta por ciento (40%) de los intereses causados, siempre que paguen, entre el 1 y a más tardar el 29 de diciembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del impuesto adeudado, el cien por ciento (100%) de las sanciones y el sesenta por ciento (60%) de los intereses causados a la fecha de pago.

Los demás contribuyentes, responsables y agentes de retención de obligaciones tributarias, que hayan incurrido en el incumplimiento de la declaración y pago durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 (fecha en la que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión del COVID-19) y el 31 de diciembre de 2024, que no se encuentren en proceso de determinación oficial, o que se hallen en etapa de fiscalización, liquidación, discusión y cobro dentro de dicho proceso, podrán acceder a descuentos, bajo las siguientes condiciones:

1. Reducción del setenta por ciento (70%) sobre los intereses y sanciones actualizadas causadas, siempre que cancelen, a más tardar el 31 de octubre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) de las sanciones actualizadas y los intereses causados a la fecha de pago.
2. Reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses y sanciones actualizadas causadas, siempre que cancelen, entre el 1 y a más tardar el 28 de noviembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas y los intereses causados a la fecha de pago.
3. Reducción del cuarenta por ciento (40%) sobre los intereses y sanciones actualizadas causados, siempre que cancelen, entre el 1 y a más tardar el 29 de diciembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el sesenta por ciento (60%) de las sanciones actualizadas y los intereses causados a la fecha de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para acceder a estas medidas excepcionales señaladas en el presente artículo, es requisito pagar las obligaciones tributarias correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

<https://asamblea.valledelcauca.gov.co>

Calle de los 11 Diputados (Calle 9) N°. 8 - 60 - Teléfono 620 00 00 - (9) - Ext. 3299
Santiago de Cali - Valle del Cauca



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 698 DE 2025
(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Medidas excepcionales transitorias para deudores en procesos de cobro iniciados desde el 12 de marzo de 2020. Podrán acogerse a las medidas excepcionales previstas en el presente artículo los deudores sometidos a procesos de cobro coactivo en los que se haya notificado liquidación oficial, mandamiento de pago o suscrito acuerdo de pago entre el 12 de marzo de 2020 (fecha en la que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión del COVID-19) y el 31 de diciembre de 2024, siempre que dichos procesos se encuentren vigentes y continúe la acción de cobro.

ARTÍCULO NOVENO.- Adiciónese el artículo 508-2 a la ordenanza 692 de 2025 así:

Artículo 508-2 Medidas excepcionales transitorias sobre otras obligaciones. Concédase medidas excepcionales transitorias sobre intereses, sanciones o multas a entidades responsables de obligaciones tributarias y no tributarias generadas por Establecimiento Públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, las empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas del orden departamental, las entidades descentralizadas directas o indirectas por servicios, las empresas sociales del estado, la Contraloría, la Asamblea, los Organismos y entes universitarios autónomos y las demás entidades públicas del orden municipal, distrital, departamental y nacional que por situaciones adversas no lograron cumplir con el deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. Estas medidas tienen como fin restablecer su capacidad contributiva, en aplicación de los principios de justicia y equidad tributaria.

En estas medidas excepcionales se incluirán las obligaciones, los intereses, sanciones o multas de las deudas ocasionadas por conceptos tributarios no tributarios de los Establecimiento Públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, las empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas del orden departamental, las entidades descentralizadas directas o indirectas por servicios, las empresas sociales del estado, la Contraloría, la Asamblea, los Organismos y entes universitarios autónomos y las demás entidades públicas del orden municipal, distrital, departamental y nacional.

Las entidades, responsables de obligaciones tributarias y no tributarias señaladas en este artículo, que hayan incurrido en el incumplimiento de la declaración y/o pago durante el período comprendido entre el 12 de marzo de 2020 (fecha en la que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión del COVID-19) y el 31 de diciembre de 2024, que no se encuentren en proceso de determinación oficial, o que se hallen en etapa de fiscalización, liquidación, discusión y cobro dentro de dicho proceso, podrán acceder a descuentos, bajo las siguientes condiciones:

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

<https://asamblea.valledelcauca.gov.co>

Calle de los 11 Diputados (Calle 9) N°. 8 - 60 - Teléfono 620 00 00 - (9) - Ext. 3299
Santiago de Cali - Valle del Cauca



ORDENANZA No. 698 DE 2025

(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

1. Reducción del setenta por ciento (70%) sobre los intereses, sanciones actualizadas o multas causadas, siempre que cancelen, a más tardar el 31 de octubre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) de las sanciones actualizadas o multa y los intereses causados a la fecha de pago.
2. Reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses y sanciones actualizadas o multas causadas, siempre que cancelen, entre el 1 y a más tardar el 28 de noviembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas o multa y los intereses causados a la fecha de pago.
3. Reducción del cuarenta por ciento (40%) sobre los intereses y sanciones actualizadas o multas causados, siempre que cancelen, entre el 1 y a más tardar el 29 de diciembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el sesenta por ciento (60%) de las sanciones actualizadas o multas y los intereses causados a la fecha de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las entidades señaladas en este artículo podrán acceder a esta medida excepcional a través del pago o la suscripción de un acuerdo de pago en las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Cartera, cuya cuota inicial para este caso será mínimo del 30% del valor total de la obligación.

Las facilidades de pago suscritas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza serán reliquidadas de oficio, aplicando las condiciones más favorables establecidas en este artículo.

En caso de incumplimiento del acuerdo de pago en las condiciones aquí definidas, los pagos realizados serán tomados como abono a la deuda en su estado inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Para acceder a estas medidas tributarias señaladas en el presente artículo, es requisito pagar las obligaciones tributarias y no tributarias correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

PARÁGRAFO TERCERO- Medidas excepcionales transitorias para deudores en procesos de cobro iniciados desde el 12 de marzo de 2020. Podrán acogerse a las medidas excepcionales previstas en el presente artículo los deudores sometidos a procesos de cobro en los que se haya notificado liquidación oficial, mandamiento de pago o suscrito acuerdo de pago entre el 12 de marzo de 2020 (fecha en la que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión del COVID-19) y el 31 de diciembre de 2024, siempre que dichos procesos se encuentren vigentes y continúe la acción de cobro.

PARAGRAFO CUARTO- En caso de ser necesario se aplicará el principio de Favorabilidad del que trata el artículo 467 de la ordenanza 692 de 2025.

ARTÍCULO DECIMO- Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga el parágrafo 3.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 698 DE 2025
(Julio 31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

del artículo 348 de la Ordenanza 692 de 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

HUGO PERLAZA CALLE
Presidente

YAMILETH CADENA VARELA
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico Asamblea



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICAN

De conformidad al Artículo 138 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la siguiente información respecto al Proyecto de Ordenanza No. 015 de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**.

Autores de la iniciativa:

Ponente de la Iniciativa:

Asunto de que trata el Proyecto:

GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA

**RAFAEL RODRIGUEZ RENGIFO, DANIEL
FERNANDO HOYOS BELTRÁN.**

**SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE
LA ORDENANZA 692 DE 2025 "POR MEDIO DE
LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO
TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".**

Fecha de Presentación y Estudio: 23 de julio de 2025

Fecha participación ciudadana: 28 de julio de 2025

Número de participantes: 0

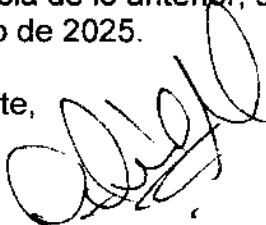
Fecha Primer Debate: 28 de julio de 2025

Fecha Segundo Debate: 30 de julio de 2025

Observaciones: N/A

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de julio de 2025.

Cordialmente,


HUGO PERLAZÁ CALLE
Presidente


YAMILETH CADENA VARELA
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.

Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico Asamblea Departamental

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

<https://asamblea.valledelcauca.gov.co>

Calle de los 11 Diputados (Calle 9) N°. 8 - 60 - Teléfono 620 00 00 - (9) - Ext. 3299
Santiago de Cali - Valle del Cauca